

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA TOLUVIEJO, marzo 11 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : **No.-708234089001-2020-00041-00**
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : JAIRO DE JESÚS BLANQUICETH HERNÁNDEZ

Toluviejo-Sucre, marzo once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la persona y bienes del señor JAIRO DE JESÚS BLANQUICETH HERNÁNDEZ para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 14 de octubre de 2.020 (fls.59), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

a). DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE **(\$10.258.050,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Número 063826100003748 (fls.09) de fecha de creación 27 de julio de 2018, más la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVETA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$1.168.596,00)** por intereses remuneratorios desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el 27 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, y la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTAY TRES PESOS M/CTE **(\$1.447.843,00)** por otros conceptos pactados.

b). SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$7.000.000,00)** por capital contenido en el pagare número 063826100003749 (fls.16) del 29 de agosto de 2018 más la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$797.436,00)** por intereses remuneratorios desde el 26 de octubre de 2018 al 26 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y la cantidad de SEICIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$690.448,00)** por otros conceptos pactados, más las costas y gastos procesales.

El demandado señor JAIRO DE JESÚS BLANQUICETH HERNÁNDEZ se notificó del mandamiento de pago, a través de Curador Ad-liten el día 18 de febrero de 2021 (fl.76), quién dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

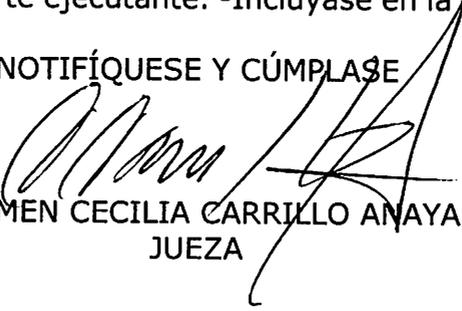
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor JAIRO DE JESÚS BLANQUICETH HERNÁNDEZ tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2.020 (fls.59).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.099.978,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA